

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2020-00071-00

Chinácota, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se tiene que la demandada SANDRA PATRICIA FERREIRA MOYA el 29 de septiembre de este año, al contestar la demanda, informa que la notificación personal la recibió el 18 de septiembre de 2020 (folio 21), así mismo propone excepciones de mérito y cuestiona el auto mandamiento de pago.

La parte demandante JOSE ANATOLIO LEAL JAIMES allega copia del escrito enviado a la referida ejecutada en donde le relaciona el artículo 291 del Código General del Proceso (CGP) y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, le anexa copia del auto mandamiento de pago y le informa que se debe notificar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación con el juzgado a través del correo del juzgado para que se le notifique el contenido de la demanda en su contra (folios 23-24).

Conforme lo anterior, **en aras de evitar nulidad** establecida en el artículo 133 numeral 8 CGP por no practicarse debidamente la notificación a la referida demandada, en tanto que no se trata de cumplir con la simple formalidad del trámite sino garantizar el derecho de defensa, ya que con las normas relacionadas en las comunicaciones para trabar la relación jurídica procesal a ésta, se presta a confusión de conteo de términos, **se requiere al interesado realice la notificación respectiva** ya sea atendiendo los artículos 291 y 292 del CGP o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, realiza la notificación respectiva **atendiendo la norma procesal en cita o la disposición legislativa**, por lo que no se debe realizar la notificación relacionando las dos disposiciones en conjunto.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez